Municipio: Cuenca. Locatidad: Cuenca. Código de Centro: 16000841. Denominación: Colegio público «Ramón y Cajal». Domicilio: Garcilaso de la Vega, 2. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una de Profesora diplomada de Educación Física. Composición resultante: Ocho mixtas de Educación General Básica, dos de Párvulos y una de Dirección sin curso. Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca. Código de Centro:

16003074. Denominación: Colegio público de prácticas «Fray Luis de León». Domicilio: Astrana Marin, 6, y glorieta de Palencia, sin número. Régimen especial de provisión. Supresiones: Una de Profesora diplomada de Educación Física de régimen especial. Composición resultante: Dieciseis mixtas de Educación feneral Régica cuatro de Párvulos una mixta de Educación feneral luna. Básica, cuatro de Párvulos, una mixta de Educación Especial, una de Dirección sin curso y una de Profesor diplomado de Educación

Fisica de régimen especial.

Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca. Código de Centro: 16003608. Denominación: Centro de Educación Preescolar «San Fernando». Domicilio: Poligono de San Fernando. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Seis mixtas de Educación General Básica. Composición resultante: Seis mixtas de Educación General

Básica, Composición resultante: Seis mixtas de Educación General Básica, cuatro de Párvulos y una de Dirección con curso. Este Centro pasa a ser Colegio público.

Municipio: Landete. Localidad: Landete. Código de Centro: 16001442. Denominación: Colegio público comarcal. Domicilio: Nicolás Peinado. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una de Dirección con función docente. Composición resultante: Catorce mixtas de Educación General Básica, dos de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con curso.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11819 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985; de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Cabrero Rodriguez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se pube office delegada por el excelentation sento ministro se pa-blica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de enero de 1985 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 542/1984, promovido por don Segundo Cabrero Rodríguez, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Segundo Cabrero Rodriguez contra la Resolución de la Subsecreta-ria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 27 de marzo de 1984, confirmatoria de la de 29 de julio de 1983, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a Derecho; declarando la compatibilidad del puesto de trabajo del demandante en el Instituto Nacional de Empleo con la actividad de ejercicio fibre de la Abogacia fuera del horario que debe cumplir para la Administración; sin hacer expresa imposición de cos-

Madrid, 15 de marzo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

11820 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Paz Urbieta Larrañaga.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 63/1983, promovido por doña María Paz Urbieta Larrañaga, sobre Ordenanza Laboral, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor;

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Julio Tinaquero Herrero en nombre y representación de doña Maria Paz Urbieta Larrañaga contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de agosto de 1980, de-

bemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándola sin efecto en cuanto que limita los efectos de la categoria reconocida a la demandante a la fecha de petición ante la Delegación de Trabajo de Madrid, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que los efectos de su categoria de Especialista Musical de Sincronización y Montaje le sean reconocidos desde el día 1 de enero de 1978; sin costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

RESOLUCION de 27 de mayo de 1985, de la Direc-11821 ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Agla-Gevaert, S. A.», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Agfa-Gevaert, S. A.», y su personal, recibido en esta Dirección General el día 18 de abril de 1985 y completada la documentación en el presente mes de mayo, auscrito por las respectivas representaciones de Empresa y trabajadores, constituidas respectivamente por cuatro miembros designados por la Dirección y seis vocales del Comité de Empresa y un Delegado de Personal por parte de los trabajadores, el 25 de marzo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión

Negociadora. Segundo.-Disponer, su publicación en el «Boletin Oficial del

Madrid, 27 de mayo de 1985.-El Director general. Carlos Navarro López.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO LA EMPRESA «AGFA-GEVAERT, S. A.»

Art. 3.º Ambito temporal.-El presente Convenio tendra una duración de un año, que será el comprendido entre el dia 1 de enero de 1985 y el día 31 de diciembre de 1985, ambos inclusive, con las excepciones que se citen en los apartados correspondientes. Con independencia de su entrada en vigor, sus efectos se retrotraen al dia 1 de enero de 1985.

Esta retroacción no surtirá efectos económicos para las personas

que hayan causado baja en la Empresa con anterioridad a la fecha de la firma de los presentes acuerdos.

Art. 22. Incrementos salariales.—Para el año 1985, tendrán un incremento del 7,5 por 100 (siete y medio por ciento) las cantidades percibidas en concepto de:

Salario de Convenio. Complemento personal. Complemento funcional. Cambio de residencia. Complemento profesional. Residencia insular. Antiguedad,

Cuyos conceptos se venian percibiendo a 31 de diciembre de 1984.

Las antigüedades con vencimiento en 1985 por aplicación de trienio, se abonarán a razón de un 5 por 100 (cinco por ciento) sobre el salario reflejado en el anexo primero bajo el epigrafe Salario Convenio.

Art. 23. Revision del incremento.-El incremento salarial considerado en el presente Convenio no será objeto de revisión

durante su vigencia. Art. 27. Jornada -Para el año 1985 la jornada laboral efectiva se mantiene en 1826 horas anuales que, basicamente, se distribuyen en:

a) Jornada partida, comprendida entre los periodos de 1 de enero al 14 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre.
b) Jornada continuada, comprendida en el período de 17 de

junió al 13 de septiembre.

De otra parte, se mantiene el periodo de Navidad como en 1984 (retenes y fechas inhábiles), y el número de puentes sin recupera-ción será de tres durante 1985. Art. 38. Seguro de accidentes.—La Empresa actualizará durante el año 1985 la Póliza de Seguro de Accidentes que ya tiene establecida y cuyas primas son a su cargo exclusivo, de forma tal que las coberturas sean de 2.500.000 (dos millones quinientas mil) pesetas y 2.000.000 (dos millones) de pesetas para resultantes de incapacidad permanente y muerte, respectivamente, y tanto la causa-origen de las mismas sea accidente laboral o no.

De esta Póliza se tendrá la calidad de beneficiario a partir del

De esta Poliza se tendrá la calidad de beneficiario a partir del momento en que el trabajador tenga la condición de «fijo» en la Empresa. Asimismo, cada trabajador podrá señalar los beneficiarios de la misma y el orden de su prelación. Salvo indicación en contrario, se entenderá como beneficiario el cónyuge, descendientes de primer grado y, por el orden indicado.

Art. 40. Préstamos al personal,-A partir de 1985 la Empresas tendrá constituidos dos fondos para estos fines:

1. El que hasta este momento venía operando y cuya cuantía no se incrementa, que se dedicará sólo para adquisición de vivienda.

Se podrá solicitar hasta un máximo de 400.000 (cuatrocientas mil) pesetas, siempre y cuando el acceso a la propiedad de vivienda lo sea por primera vez y con el fin de constituirla en el domicilio habitual del trabajador. Este préstamo devengará un interés del 5 por 100 (cinco por ciento), siendo revertible en el propio fonde y, su plazo de devolución, cuatro años. Para optar a el se requiere una antiguedad de, al menos, dos años en la Empresa y la condición de «fijo» en la misma.

Otro, de nueva creación, por importe de 500.000 (quinientas mil) pesetas, que se dedicará, exclusivamente, para paliar necesidades perentorias y urgentes: Podrá solicitarse hasta un máximo de 250.000 (doscientas cincuenta mil) pesetas. El interés devengable será del 5 por 100 (cinco por ciento), revertible en el propio fondo, y el plazo de devolución será de tres años. Para optar a él se requiere la condición de «fijo» en la Empresa. De las causas posibles que incidan en este apartado se desarrollarán unas bases orientativas.

La concesión de los préstamos referidos se efectuará conjuntamente por la Empresa y una Comisión de los representantes de los trabajadores.

En el supuesto de que alguno de los trabajadores beneficiarios, de estos prestamos deje de pertenecer a la Empresa y tuviera pendiente de liquidar cantidades por estos motivos, vendrá obligado a prestar garantía real suficiente para asegurar la cantidad pendiente de devolución, siendo compensable hasta la cantidad que alcance, con la que haya de percibir en concepto de finiquito de haberes.

Art. 47. Dietas.—Las cantidades y condiciones por las que se perciban dietas de viaje, tanto en territorio español como extranjero, serán las acordadas durante las negociaciones de la presente revisión del Convenio Colectivo.

Como en anteriores ocasiones, su desarrollo se llevará a cabo por medio de la actualización de la respectiva Norma de Empresa, hasta ahora en vigor, y la fecha de los efectos de las nuevas cantidades será la del 15 de abril de 1986.

ANEXO I Tabla de salarios para el são 1985

	Cotización	Salario Convenio	Anualizado	Triesio	Adualizado
Grupo I					
Licenciado Supervisor Perito Ayudante técnico Técnico Mecánico Oficial primera de Laboratorio Oficial segunda de Laboratorio	05 08 08	109.996 88.287 87.470 87.470 75.566 68.388 58.620	1.759.936 1.412.592 1.399.520 1.399.520 1.209.056 1.094.208 937.920	5.499 4.414 4.373 4.373 3.778 3.419 2.931	87.984 70.624 69.968 69.968 60.448 50.704 46.896
GRUPO II Jefe de Ventas N, Jefe Marketing Product Manager, senios Jefe Ventas R. Supervisor Especialista de Producto Product Manager, junior Viajante técnico Viajante	02 02 02 04 05	101.059 101.059 101.059 88.287 88.287 88.287 83.715 79.090 65.910	1.616.944 1.616.944 1.616.944 1.412.592 1.412.592 1.412.592 1.339.440 1.265,440 1.054.560	5.052° 5.052 5.052 4.414 4.414 4.414 4.185 3.954 3.295	80.832 80.832 80.832 70.624 70.624 70.624 66.960 63.264 52.720
GRUPO III Jefe Sección Jefe Grupo Oficial técnico Programador Taquimeca, idiomas Operador Ordenador Oficial primera administrativo Oficial administrativo Operador Máquina Auxiliar primera Auxiliar administrativo	04 04' 05' 04' 05 05 05 07	101.059 \$8.287 83.715 81.649 75.566 72.519 72.519 68.388 58.945 52.647	1.616.944 1.412.592 1.339.440 1.306.384 1.209.056 1.160,304 1.160.304 1.094.208 943.120 842.352	5.052 4.414 4.185 4.082 3.778 3.625 3.625 3.419 2.947 2.632	80.832 70.624 66.960 65.312 60.448 58.000 58.000 54.704 47.152 42.112
GRUPO IV Jefe primera de Almacén Jefe segunda de Almacén Responsable de Almacén Profesional primera de oficio Oficial primera de Almacén Oficial segunda de Almacén Profesional segunda de Oficio Mozo GRUPO V	03 07 08 08 08 08	95.276 85.226 72.519 64.606 60.201 57.685 57.685 46.374	1.524.416 1.363.616 1.160.304 1.033.696 963.216 922.960 922.960 741.984	4.763 4.261 3.625 3.230 3.010 2.884 2.884 2.318	76.208 68.176 58.000 51.680 48.160 46.144 46.144 37.088
GRUPO V Cobrador Conserje Celefonista Vigilante Ordenanza	98 97	60.201 55.797 52.647 49.500 49.500	. 963.216. 892.752 842.352 792.000	3.010 2.789 2.632 2.475 7.475	